

**MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY N°26905  
“LEY DE DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL”**

La comisión de Educación, ciencia, tecnología, cultura y patrimonio cultural ha ratificado el dictamen de la comisión de Cultura y patrimonio cultural, de fecha 18 de junio del 2003. Dicho dictamen recae sobre los proyectos de ley N° 2736, N°5217 y N°4678; los cuales proponen modificar algunos artículos de la Ley N° 26905.

El dictamen modifica los artículos 2, 4, 6, 9 y 10 y deroga los artículos 3 y 5 de la ley de depósito legal en la Biblioteca Nacional.

**CUADRO COMPARATIVO DE LA LEY 26905 Y LAS MODIFICACIONES  
PROPUESTAS EN EL DICTAMEN**

<b>Artículos de la Ley 26905</b>	<b>Artículos modificados en el dictamen</b>
<p><b>Obligados a cumplir con depósito legal:</b></p> <p>Artículo 2o.- Están obligados a cumplir con el depósito legal los editores, impresores, productores o fabricantes de toda obra impresa, grabación fónica, programa de computadora, videocinta y cualquier otro soporte que registre información, que se edite o grabe, bajo cualquier sistema o modalidad, en el territorio nacional y esté destinado a su circulación comercial o simplemente pública.</p>	<p><b>Obligados a cumplir con depósito legal:</b></p> <p>Artículo 2°.- Están obligados a cumplir con el Depósito Legal las personas naturales o jurídicas de carácter público o privado, en la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los editores, impresores y/o autores, respecto de las obras impresas;</li> <li>b) Los productores o fabricantes, respecto de las obras fonográficas, fotográficas, videográficas y cinematográficas, programas de computadora, por ellos producidos y transmitidos;</li> <li>c) Los productores y organismos de radiodifusión, respecto de los programas radiales y televisivos a que se refiere la presente Ley;</li> <li>d) Los autores peruanos, respecto a sus obras que se distribuyen exclusivamente en el extranjero.</li> <li>e) Los importadores, respecto de las obras de autores y temas peruanos editados o impresos en el exterior que se pretenda hacer circular en el país.</li> </ul>
<p><b>Entrega de ejemplares:</b></p> <p>Artículo 4o.- Para el cumplimiento del Depósito Legal es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional, según sea el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Tres ejemplares de cada libro, folleto o documento similar. En las ediciones de libros de lujo y en las ediciones cuyo tiraje sea menor de mil ejemplares, se entregará un ejemplar.</li> <li>b) Dos ejemplares de publicaciones periódicas.</li> <li>c) Un ejemplar de cada ítem de material especial: discos compactos, cintas magnéticas o electromagnéticas, casetes, películas cinematográficas, programas grabados televisivos y</li> </ul>	<p><b>Entrega de ejemplares:</b></p> <p>Artículo 4°.- Para el cumplimiento del Depósito Legal es obligatorio entregar a la Biblioteca Nacional, según sea el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Cuatro ejemplares de cada libro, folleto o documento similar;</li> <li>b) Tres ejemplares de publicaciones periódicas;</li> <li>c) Tres ejemplares de cada ítem de material especial: discos compactos, cintas magnéticas o electromagnéticas, DVD, casetes, películas cinematográficas, programas grabados televisivos y radiales, videocintas, diapositivas, carteles, trípticos, volantes y todo otro soporte</li> </ul>

<p>radiales, videocinta, diapositivas y todo otro soporte que registre información.</p>	<p>que registre información creado o por crearse.</p> <p>d) Un ejemplar del material especial de programas de radio y televisión que tengan carácter informativo y de opinión o un contenido cultural, científico, histórico, cívico, patriótico, geográfico o educacional y que haya sido producido y transmitido por los respectivos organismos de radiodifusión televisiva o radial, sean producidos por entidades del Estado o instituciones privadas.</p> <p>e) Las entidades del Sector público y entidades particulares que reciban apoyo financiero o material del Estado, remitirán a la Biblioteca Nacional del Perú diez ejemplares del material señalado en los incisos a) y b), para cumplir los convenios internacionales y para los fines que estime convenientes. En el caso de materiales especiales se remitirán tres ejemplares de publicación.</p>
<p><b>Distribución de ejemplares:</b></p> <p>Artículo 6o.- La Biblioteca nacional conserva dos de los ejemplares a que se refiere el primer párrafo del inciso a) del Artículo Cuarto y deriva otro, a la Biblioteca Municipal del lugar donde se imprimió, a través del Sistema Nacional de Bibliotecas.</p>	<p><b>Distribución de ejemplares:</b></p> <p>Artículo 6°.- La Biblioteca Nacional conserva dos de los ejemplares a que se refiere el inciso a) del artículo 4°. Deriva un ejemplar a la Biblioteca del Congreso de la República y otro a la Biblioteca Municipal del lugar donde se imprimió, a través del Sistema Nacional de Bibliotecas.</p>
<p><b>Frase a consignar en las obras:</b></p> <p>Artículo 9o.- Los impresores y editores están obligados a consignar en lugar visible la frase "Hecho el Depósito legal" y su razón social y domicilio legal.</p>	<p><b>Frase a consignar en las obras:</b></p> <p>Artículo 9°.- Los editores e impresores están obligados a consignar en un lugar visible de la obra la frase "Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú", además de su razón social y domicilio legal.</p>
<p><b>Sanciones por incumplimiento:</b></p> <p>Artículo 10o.- La Biblioteca Nacional sancionará, a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la presente ley, con multa no menor de media UIT ni mayor de cinco Unidades Impositivas Tributarias. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.</p>	<p><b>Sanciones por incumplimiento:</b></p> <p>Artículo 10.- La Biblioteca Nacional del Perú sancionará a quienes incumplan las obligaciones contenidas en la presente Ley con una multa no menor de media Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor de cinco Unidades Impositivas Tributarias a quienes incumplan las disposiciones contenidas en la presente ley. La aplicación de la multa no exonera al infractor del cumplimiento de su obligación.</p> <p>La Biblioteca Nacional podrá disponer la adquisición, a costa del infractor, de la obra o producción cuyo depósito legal se ha omitido. El costo será cobrado conjuntamente con la multa impuesta al infractor.</p>